



INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: NECESIDAD DE AUDITAR Y ADAPTAR EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSORCIO PARA EL ESTÍMULO Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN VITORIA-GASTEIZ Y ALAVA

Según consta en el Inventario de Entidades Locales publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, aparecen dos Consorcios participados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz:

1º- Consorcio para el estímulo y desarrollo de la Formación Profesional en Vitoria-Gasteiz y Álava.

2º- Consorcio Educación Compensatoria y Formación Ocupacional en Vitoria-Gasteiz. Ayuntamiento 50% y Gobierno Vasco 50%.

Éste último Consorcio (Consorcio Educación Compensatoria y Formación Ocupacional en Vitoria-Gasteiz), aún estando pendiente su liquidación definitiva, está aprobada su disolución por órgano competente. Actas de Junta de Gobierno del Consorcio de fechas 8 de octubre del 2012 y 29 de octubre del 2013.

Por el contrario, el primero de ellos (**Consorcio para el estímulo y desarrollo de la Formación Profesional en Vitoria-Gasteiz y Álava**), está operativo, y es en él en donde despliegan todos sus efectos las nuevas exigencias legales introducidos por la Disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de noviembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que transcribimos a continuación:

“Disposición final segunda: Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima Régimen jurídico de los consorcios

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.



2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:

- **a)** Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- **b)** Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- **c)** Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- **d)** Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- **e)** Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- **f)** Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- **g)** Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- **h)** Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

5. El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.»



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

En base a esas exigencias normativas, esta Intervención General
informa:

1º- Es necesario adaptar los estatutos del consorcio, determinando que el mismo queda adscrito al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y así como que su régimen presupuestario, contabilidad, control corresponde al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Igualmente, las cuentas del Consorcio formaran parte de la Cuenta General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

2º- Es necesario contratar un informe de auditoria de cuentas del **Consortio para el estímulo y desarrollo de la Formación Profesional en Vitoria-Gasteiz y Álava**, antes de la aprobación de sus Cuentas Anuales para el ejercicio 2015. Ante la falta de partida en el Departamento de Intervención y Auditoria, como órgano responsable del control de la adscripción del Consorcio al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se informa de la necesidad de habilitar partida para la contratación por la intervención municipal de esta auditoria de cuentas exigida legalmente.

En Vitoria-Gasteiz, 3 de febrero de 2015.

EL INTERVENTOR GENERAL

